

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por trimestre, 13 Pesetas 25  
 Por semestre, 27  
 Por año, 50

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De las Comisiones de vecinos

Art. 47. Las Comisiones de vecinos que se refieren en el Real decreto de 22 de marzo de 1905 no se constituirán en las Secciones y las formarán: un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de la propiedad, un representante de la industria y un vecino por cada una de las Secciones.

De las Comisiones de vecinos

Art. 47. Las Comisiones de vecinos que se refieren en el Real decreto de 22 de marzo de 1905 no se constituirán en las Secciones y las formarán: un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de la propiedad, un representante de la industria y un vecino por cada una de las Secciones.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

Si M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de mayo.)

último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Molino de Sanabia, término del Ayuntamiento de Hazas en Castro.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del molino de Sanabia, donde se fijará la 1.ª estaca, de ésta al N. 500 metros la 2.ª; al E. 500 la 3.ª; de ésta al S. 500 la 4.ª; y al O. 500 metros al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de mayo de 1906.

El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

Núm. 13.090

la 1.ª estaca; de ésta al N. 300 la 2.ª; al E. 400 la 3.ª; al N. 300 la 4.ª; al O. 100 la 5.ª; al S. 100 la 6.ª; al O. 700 la 7.ª; al S. 300 la 8.ª; al E. 100 la 9.ª; al S. 100 la 10.ª; al E. 100 la 11.ª; al S. 100 la 12.ª; y al E. 150 metros al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 mayo de 1906.

El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**GOBIERNO CIVIL**

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 61

Repuesto de la enfermedad que me aquejaba, vuelvo en el día de hoy á hacerme cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el señor Diputado provincial don Aréline Zorrilla, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que hago público para conocimiento general.

Santander 1.º de junio de 1906.

El Gobernador civil,  
**Manuel Novella.**

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet Sanniéra, vecino de Ruffoba, ha presentado el 25 de abril último una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Aumento á Julito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Urdio, término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina «Precaviada», y se medirán: al E. 50 metros

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REGLAMENTO**

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de enero de 1906.

(CONTINUACIÓN)

Sección octava

Del comité de Policía en Barcelona

Art. 45. El Comité de Policía será convocado y presidido por el Gobernador siempre que estime conveniente oírle antes de adoptar resoluciones sobre la ejecución de servicios extraordinarios que exijan circunstancias excepcionales ó acerca del mejoramiento de los servicios existentes para lograr un mayor eficacia.

Los informes y opiniones de ca-

**SECCION DE MINAS**

Núm. 13.089

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Cuevas vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 25 de abril

último una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Aumento á Julito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Urdio, término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina «Precaviada», y se medirán: al E. 50 metros

los informes y opiniones de ca-

Art. 50. La Escuela de Policia se instalará en el local que el Go-



da uno de los vocales, relativos al primer punto, se consignarán en acta. Los relativos al segundo extremo serán escritos y se unirán al acta correspondiente.

Art. 46. Los informes del comité de Policía no serán en ningún caso obligatorios al Gobernador; pero deberá dar cuenta al Ministro de los que revistan importancia.

#### Sección novena

##### *De las Comisiones de vecinos*

Art. 47. Las Comisiones de vecinos á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 22 de marzo último se constituirán en las Secciones, y las formarán: un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de Sociedad, si la hubiere, y un vecino por cada barrio de los que la Sección comprenda. Su representación será anual, y para su nombramiento el Inspector general invitará en el BOLETÍN OFICIAL á dichas personas y entidades á pedir la inclusión en las listas que deberán formarse, y ocho días después del anuncio, procederá el Jefe de la Sección respectiva á la elección, por sorteo, entre los de cada clase que lo hubieren solicitado, de los que hayan de formar durante un año la Comisión de vecinos, anunciándose todos los nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL. El Gobernador podrá además designar un vecino por cada barrio.

Art. 48. El Jefe de la Sección invitará á la Comisión de vecinos, por lo menos dos veces al mes, á una reunión, que deberá celebrarse en las primeras horas de la noche ó en la que por mayoría aquellos acuerden; recibirá sus informes y oirá cuanto manifiesten sobre deficiencias del personal y de los servicios. De todas las informaciones que reciba, incluso las confidenciales, dará cuenta cuando proceda al Inspector general y llevarán registros de actas de las reuniones.

Art. 49. Los Jefes de las Secciones excitarán á las Comisiones de vecinos á facilitar por cuantos medios tengan á su alcance la misión de la Policía gubernativa de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas y el respeto de las propiedades dentro del distrito.

#### Sección décima

##### *De la Escuela de Policía de Barcelona*

Art. 50. La Escuela de Policía se instalará en el local que el Go-

bernador civil designe, y será dirigida por el Inspector general.

El Profesorado estará á cargo de dos Jefes de Sección, dos Secretarios, dos Inspectores de primera y dos de cuarta, los cuales serán nombrados por el Ministro, quien podrá designar además profesores especiales ajenos al Cuerpo y establecerá el régimen de la Escuela, las materias que constituyan la enseñanza, fecha en que deban verificarse los exámenes y Tribunal que haya de juzgar, y dictará las disposiciones convenientes para el sucesivo funcionamiento de la misma. Los cursos durarán nueve meses.

Art. 51. Será obligatoria la asistencia á la Escuela, sin perjuicio del servicio que se les asigne, á los Inspectores de tercera y cuarta clase de Barcelona que cuenten menos de seis meses de servicios en la Policía gubernativa.

Además de éstos, y hasta completar con ellos el número de 40, se admitirán para cada curso por el orden que lo soliciten, los Inspectores de cualquier clase que presten servicio en Barcelona; y todos los que fueren aprobados, por el orden de calificación, tendrán derecho á figurar desde luego en la relación de aptos para el ascenso en el turno de méritos, á que se contrae el art. 68, después del último que ya estuviere calificado.

También serán admitidos á seguir estudios en la Escuela en cada curso, y hasta el número de 25, quienes, sin pertenecer á la policía gubernativa, lo soliciten y acrediten estudios de Facultad ó de Escuelas especiales, ó poseer el título de Bachiller y quienes, previo examen de ingreso, demuestren poseer los conocimientos necesarios para seguir los cursos de la Escuela, siempre que todos sean mayores de veintitrés años. Los de esta clase que fueren aprobados, por el orden de clasificación figurarán en relación, con derecho á ocupar la mitad de las vacantes que se produzcan en Barcelona de Inspectores de cuarta clase.

### CAPÍTULO III

#### Sección primera

##### *De la policía de Gerona*

Art. 52. El personal de vigilancia afecto á la capital y al resto de la provincia no comprendido en la demarcación asignada á la Sección de la frontera y poblaciones del litoral, cumplirá los servicios con

estricta sujeción á las órdenes que reciba del Gobernador y á lo establecido en este reglamento, siendo sus facultades y obligaciones para los Inspectores las señaladas en los artículos 22 al 25, y para los agentes las que determina el art. 29, obrando con independencia el cía, pero manteniendo relación con el personal de dicha Sección, cuya acción deban secundar.

Art. 53. La Sección de la frontera se establecerá en Port-Bou, donde residirá el Jefe, quien propondrá al Gobernador civil la distribución del personal á sus órdenes en los puntos y poblaciones que considere más convenientes para cubrir y atender toda la demarcación con la mayor eficacia.

Dicho Jefe inspeccionará el cumplimiento de los servicios por sus subordinados, y será responsable de las faltas que éstos cometan cuando no promueva su corrección, dando cuenta al Gobernador civil, de quien dependerá exclusivamente; excepto cuando se presentare el Inspector general, quien dentro de la provincia funcionará como Delegado del Gobernador civil.

Art. 54. Se considerarán servicios preferentes de la Sección, sin perjuicio de cumplir todos los que corresponden á la policía de vigilancia, los de inspección del paso por la frontera y entrada por mar de los extranjeros y nacionales sometidos á responsabilidad criminal ó de quintas.

Art. 55. Los servicios que el personal de esta Sección hubiera de prestar en los puntos de la frontera correspondientes á la provincia de Lérida, deberán ser autorizados por el Gobernador civil de la misma.

El personal que constituye esta Sección no será distraído de la demarcación cuya vigilancia le está encomendada, para prestar servicios en otros puntos de la provincia.

#### Sección segunda

##### *De la Sección de la frontera de Guipúzcoa y Navarra*

Art. 56. El Jefe de la Sección residirá en Irú, y los Inspectores y agentes afectos á la misma se distribuirán en los puntos que á propuesta de aquél designen los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Huesca y Navarra, los cuales dispondrán y autorizarán los servicios que hayan de cumplirse en sus provincias. El personal de la Sección dependerá de la primera



de dichas autoridades y del Inspector general en el caso señalado en el art. 52.  
El funcionamiento y servicio de la Sección se acomodará á lo dispuesto en los tres artículos anteriores.

**Sección tercera**

*De la Sección del campo de Gibraltar*

Art. 57. El personal afecto á la Sección especial del Campo de Gibraltar dependerá del Comandante general de dicho territorio, cuya autoridad comunicará las órdenes por conducto del Jefe, salvo los casos justificados de perentoriedad ó urgencia, y dispondrá, á propuesta del mismo, la distribución del personal en los puntos que considere convenientes.

Art. 58. El personal de dicha Sección prestará los servicios especiales que determina el artículo 2.º, y sólo cuando éstos no se perjudiquen podrá atender á otros propios del Cuerpo de Vigilancia, funcionando con independencia del personal de aquélla no asignado á la Sección, el cual continuará rigiéndose por el reglamento aprobado por Real decreto de 4 de mayo de 1905.

**Sección cuarta**

*Disposiciones relativas á las Secciones de Barcelona, la frontera francesa y Campo de Gibraltar.*

Art. 59. Los Jefes de las Secciones de la frontera francesa y del Campo de Gibraltar tendrán las mismas obligaciones y facultades, incluso las de corrección de sus subordinados, que corresponden á los Jefes de Sección de distrito de Barcelona en los servicios que deben cumplir.

Cuando el personal de aquellas Secciones salga del lugar de su residencia devengarán dietas por cada veinticuatro horas de servicio, á razón de 8 pesetas los Jefes, 5 los Inspectores y 4 los agentes.

Los gastos reservados que originen los servicios en Barcelona y la frontera francesa se autorizarán expresamente y previamente por el Ministro, al cual los Gobernadores civiles rendirán la cuenta justificativa correspondiente.

**CAPÍTULO IV**

**Sección primera**

*De la Sección de investigación*

Art. 60. Los funcionarios que constituyen la Sección de investi-

gación dependerán en sus funciones, mientras permanezcan en Madrid, del Gobernador civil, quien únicamente podrá disponer que presten algún servicio diferente del suyo especial, pero propio del Cuerpo de Vigilancia, en casos justificados de perentoriedad y urgencia inmediata.

El Ministro de la Gobernación dispondrá que estos funcionarios ejecuten determinados servicios eventualmente en otras provincias, siempre á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos, y en las condiciones que establece el artículo 64. También podrá ordenarlo el Gobernador civil, pero cuando hubiere de salir más de la mitad del personal necesitará autorización expresa del Ministro, que en ningún caso la dará sin que quede atendido el servicio, dejando en Madrid un Inspector de primera y dos de tercera.

Art. 61. Los funcionarios de la Sección de Investigación no podrán ser agregados á ningún Centro ni puestos á las órdenes de ninguna autoridad distinta de la del Gobernador, en Madrid ni en provincias. Cuando salgan de Madrid para servicios en provincias devengarán dietas por cada veinticuatro horas, á razón de 10 pesetas el Jefe y de 8 los Inspectores, sin perjuicio de lo que se determine en casos especiales y justificados.

Tendrán las facultades, obligaciones y consideración de agentes de la autoridad gubernativa en las funciones de su servicio especial y en cuanto á éste se refiera cuando el Gobernador les encomiende especialmente otros servicios y cuando auxilién la acción de las autoridades y agentes en el cumplimiento de otros peculiares de la Policía gubernativa, á lo cual estarán obligados, lo mismo que á descubrir toda clase de delitos, siempre que estén francos de servicio ó no se perjudique el que presten. El Gobernador civil de Madrid cuidará muy especialmente de que estos funcionarios no sean distraídos de sus obligaciones especiales, cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º, y dará cuenta al Ministro, semanalmente, de los servicios que presten ajenos á su principal cometido.

Art. 62. El Jefe de la Sección estará obligado á consignar en un libro, separadamente, los servicios propios y los diferentes del cometido especial del personal á sus órdenes, y librárá relaciones separadas semanales que, visadas por el Gobernador, se remitirán

al Ministerio, para lo cual el Jefe exigirá á sus subordinados cuenta diaria detallada de sus servicios é inversión del tiempo que estén en funciones.

(Concluirá.)

**Junta provincial de Instrucción pública**

**CIRCULAR**

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 31 de marzo de 1905 se publicó una orden del Rectorado mandando á los Presidentes de las Juntas locales clausurasen los colegios de enseñanza no oficial que hubiere en los respectivos distritos, ó se instalasen en lo sucesivo, sin cumplir los requisitos legales. Sobre el mismo asunto, la Junta provincial que tengo el honor de presidir ha tomado varios acuerdos, acuerdos que oportunamente fueron comunicados á los Alcaldes á quienes se referían; y como quiera que á pesar del buen deseo de la Junta provincial y las órdenes dadas son varios los colegios no oficiales que funcionan en la provincia sin haber cumplido los requisitos prevenidos en las Reales disposiciones vigentes de 1.º de julio y 1.º de septiembre de 1902, con el fin de que este servicio quede regularizado á la mayor brevedad he acordado conminar con la multa de 50 pesetas á todos los Alcaldes de la provincia que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta circular, no clausuren los colegios no oficiales que haya en sus respectivos Ayuntamientos y no estuvieren legalmente inscriptos, ó permitan la apertura de otros sin cumplir previamente con los trámites que establecen dichas Reales disposiciones.

Y para no tener que llamar más la atención sobre el cumplimiento del servicio que se interesa, el único aviso que se dará en lo sucesivo á los que faltaren á lo ordenado será la imposición de la multa, con que quedan conminados cuantas veces diesen lugar á ello.

Santander 28 de mayo de 1906.

El Gobernador Presidente,

**Manuel Novella.**



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 53 del reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905 se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de diez dias presenten en el Gobierno civil de esta provincia el papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias previniéndoles que de no verificarlo así no cabe dispensa de faltas, según lo determinan el citado reglamento, y se declararán sin curso y fenecidos dichos expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos legales.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Clase de mineral	Pertenencias demarcadas	Sello Pesetas	Papel de Pagos	Total Pesetas
12.976	Josefa segunda	Compañía minera de Seares	Bilbao	Hierro	4	75	15	90	
13.003	Aumento á Julia	Ildefonso Lopez	Llodio	Idem	4	75	15	90	
13.006	Tardia	Tomás Machin	Sopuerta	Idem	36	75	36	111	
13.004	Perezosa	Ramón Haro	Santander	Idem	12	75	15	90	
13.048	Magali	Pablo Albán	Torrelavega	Idem	48	75	48	123	
13.035	Luis	Ramón Le Doriga	Santander	Zinc	24	75	60	135	
13.046	Complemento á Luis	El mismo	Idem	Idem	8	75	20	95	
12.950	Demasia á Casualidad	Rafael E. Sánchez	Idem	Hierro	2	75	15	90	

Santander 26 de mayo de 1906

### CAPITULO IV

Art. 60. Los funcionarios de la Sección de Inve...

### Sección cuarta

Disposiciones relativas á las Secciónes de Barcelona, la frontera francesa y Campo de Gibraltar.

### De la Sección del campo de Gibraltar

Art. 57. El personal al que se refiere el artículo 56 de la Sección especial del Campo de Gibraltar, que se halla en el artículo 56 de la Sección especial del Campo de Gibraltar, que se halla en el artículo 56 de la Sección especial del Campo de Gibraltar...

### Sección tercera

Art. 58. El personal de la Sección tercera que se halla en el artículo 58 de la Sección tercera que se halla en el artículo 58 de la Sección tercera...

### Sección segunda

Art. 59. Los Jefes de las Secciónes de la frontera francesa y Campo de Gibraltar, que se hallan en el artículo 59 de la Sección segunda que se hallan en el artículo 59 de la Sección segunda...

### Sección primera

Art. 60. Los funcionarios de la Sección de Inve...

### Sección primera

Art. 61. Los funcionarios de la Sección de Inve...

### Sección primera

Art. 62. Los funcionarios de la Sección de Inve...

### Sección primera

Art. 63. Los funcionarios de la Sección de Inve...



**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Don José Escalante González,  
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Que habiendo solicitado doña Engracia Ceballos autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza, dedicado a ambos sexos, en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º transcribo los documentos que en el mismo señala a fin de que se tomen a conocimiento del público, por si hubiere alguien

que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 26 de mayo de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 2.494.

Presentada 22 de mayo de 1906.

El Director, José Escalante.

Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Instituto general y técnico de Santander.

Ilustrísimo señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Ilustrísimo señor: La que suscribe, vecina de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, de 58 años de edad, á V. S. como mejor proceda en derecho y con el debido respeto expone: Que en mi casa habitación pretendo abrir un

Colegio al que asistirán niños de ambos sexos; destinar á local para el efecto el departamento de la casa cuyo croquis acompaño; darles las enseñanzas que por sus años, sexos y aptitudes les correspondan, y no admitir en él mayor número de niños que aquellos que permitan las dimensiones del local, según las reglas que sobre este punto tiene establecidas la Pedagogía. Y en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 1.º de julio y 1.º de agosto de 1902, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S. á los fines en las mismas designados.—Dios guarde á usted muchos años.—Tanos 18 de mayo de 1906.—Engracia Ceballos.—Rubricado.—Hay un timbre de 10 céntimos.

**Colegio de primera enseñanza de NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES, no oficial, en Tanos**

**Cuadro de las asignaturas que se enseñan**

ASIGNATURAS	MÉTODO	LIBROS	AUTORES	Tiempo empleado en cada asignatura Minutos diarios
1 Doctrina Cristiana	Interrogativo	Doctrinario	El P. Astete	25
2 Historia Sagrada, R. y M.	Interrogativo y explicativo	Fleury, Rueda y Calleja	Fleury, Rueda y Calleja	40
3 Lectura	Deletreo	Carteles	S. Aroca	30
4 Idem	Silabeo	Catón	Idem	25
5 Idem	Práctico	Pensamiento infantil	Calleja	20
6 Idem	Idem	Catecismo católico	Mazo	20
7 Idem	Idem	Manuscrito	Esteban Paluzie	30
8 Escritura	Idem	Pautado litografiado	Valliciengo	30
9 Nociones de Aritmética	Teórico práctica	Aritmética y Sistema métrico	Sánchez Morate	35
10 Idem de Gramática Castellana	Interrogativo analítico	Gramática	Herrán y Quirós	35
11 Labores de mano, como son: Hacer media, coser, zurcir, encajes de aguja y al ganchillo, marcar, tapicería y por completo el trazo, corte y confección de prendas interiores para hombre y de todas para mujer, como asimismo coser á máquina.				

Tanos mayo 11 de 1906.—Engracia Ceballos.—Rubricado

**CATALOGO DEL MATERIAL DEL COLEGIO**

- Una máquina para escribir.
- Un cuadro de pesas y medidas.
- Tres laminas de Historia Sagrada.
- Una mesa para el corte de prendas.
- Cuatro bancos para sentarse los niños.
- Una máquina para la enseñanza de su manejo en la costura.—Engracia Ceballos.—Rubricado.

El ilustrísimo señor don Florencio Ceruti, barón de Peramola y Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, certifico: Que doña Engracia Ceballos Bustillo, vecina de Tanos, soltera, observa intachable conducta, residiendo en dicho pueblo, de este término municipal, tantos años como tiene de vida. Y para que conste, autorizo la presente en Torrelavega á 7 de mayo de 1906.—Florencio Ceruti.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Torrelavega.—Suscribe la certificación con mucho gusto el párroco

de Torrelavega, Ceferino Caldeón Díaz.—Rubricado.—Hay el sello de la parroquia y un timbre de 10 céntimos.  
Hay un timbre de peseta.—Don Luis de la Sota V. de Córdova, Presbítero, Cura párroco de Nuestra Señora de las Nieves, de Tanos y Lamontaña, diócesis y provincia de Santander, certifico: Que en el libro 4.º de bautizados de este archivo, de mi cargo, al folio 223 vuelto, aparece una partida que copiada dice: En el margen, Tanos, Teresa Engracia Ceballos Bustillo,



1848; y en el fondo lo siguiente: «En el lugar de Tanos, provincia y obispado de Santander, á 17 de abril de 1848, yo don José Alonso Astules, Cura beneficiado de la villa de Torrelavega y sirviente de la parroquia de Santa María de Tanos y Sobio, puse los Santos Oleos, y bauticé solemnemente, á una niña que nació ayer, á las seis de la mañana; hija legítima de Antonio Ceballos, natural de Tanos, y de Cecilia Bustillo, natural del lugar de Santa Cruz, valle de Iguña, y vecinos de susodicho pueblo de Tanos, su profesión labradores; y siendo sus abuelos paternos don José Cástor de Ceballos, natural de Tanos, y doña Teresa González Villalví, natural del lugar de Bárcena de Carriado, ambos difuntos y de oficio labradores, vecinos de expresado Tanos, y maternos Francisco Bustillo de la Mora y doña Tomasa de la Torre, ambos difuntos, natural ésta del lugar de Viérncles, y aquél del referido Santa Cruz de Iguña, donde fueron vecinos. Se le puso por nombre Teresa Engracia, y fueron sus padrinos don Manuel Urbina, vecino de Torrelavega, y doña Teresa Revilla, natural de este de Tanos, á quienes por haber tocado á la bautizada al tiempo de la imposición del agua advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones; siendo testigos José Caviades y Benito Fernández Castanedo, naturales del mencionado Tanos. Y para que conste, extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia, día, mes y año ut retro.—José Alonso Astules.—Rubricado.»—Esta copia concuerda con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste lo sello con el de mi cargo y firmo en Tanos á 28 de enero de 1906.—Luis de la Sota V. de Córdoba.—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia.

Don Vicente Blanco y Ruiz, Notario de Torrelavega y del Ilustre Colegio de Burgos, doy fe: Que conozco la firma y rúbrica del presbítero don Luis de la Sota Valdecilla de Córdoba, Cura párroco de Tanos y Lamontaña, y considero legítimas las que autorizan la precedente certificación, fechada el 28 de enero próximo pasado. Y á los efectos correspondientes signo y firmo el presente testimonio en Torrelavega á 7 de mayo de 1906.—Hay un signo.—Vicente Blanco.—Derechos, dos pesetas; número 15.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría, que lo testimonia.

*Legalización.*—Visto, y legaliza el precedente signo, firma y rúbrica de don Vicente Blanco, Notario de esta ciudad, el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Torrelavega 7 de mayo de 1906.—Antonio Bascón.—Rubricado.—Hay el sello del Juzgado de primera instancia y una póliza del Colegio Notarial.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ramales

#### Obras públicas

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 1.º de julio próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas y construcción de fuentes en esta villa, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Concejal y de un Notario.

Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 42.422'67 pesetas, cuyo 5 por 100, ó sea 2.121'13 pesetas, será preciso depositar previamente en la Depositaria municipal para hacer proposición. Hecha la adjudicación de las obras, el adjudicatario vendrá obligado á prestar la fianza definitiva, que será el 12 por 100 de la cantidad objeto del contrato, y se constituirá en metálica ó efectos públicos al tipo de cotización oficial.

Las obras se darán por terminadas en un plazo de cinco meses, y los pagos se realizarán en la forma siguiente: las 20.000 pesetas consignadas en el presupuesto del año actual, en tres plazos iguales: el primero al estar abierta la zanja en su mitad y colocada también la mitad de la cañería; el segundo al terminar de abrir la zanja y colocar por completo la cañería, y el tercero al terminar las obras y entregarlas provisionalmente. A los seis meses de esta entrega, ó sea al hacer la definitiva, se abonará el resto de la cantidad en que las obras sean adjudicadas, en la forma que expresa la condición cuarta de las económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con las garantías que se consideren necesarias para su mejor conservación, extendidas en papel de la clase 10ª, con arreglo al adjunto modelo, y

se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el 30 del próximo junio.

Este proyecto de obras fué expuesto al público oportunamente á los efectos de reclamación, sin que por nadie se hiciera uso de este derecho.

Según consta en el respectivo pliego de condiciones, el adjudicatario viene obligado á realizar el contrato con los obreros, siendo en todo caso responsable de los accidentes del trabajo.

Se designa para el bastanteo de los poderes de que el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 hace referencia, al Letrado don Francisco Mora Gándara, con residencia y ejercicio en esta villa.

Las Memorias, planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y cuantos documentos se relacionan con las obras de conducción de aguas á esta villa están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Ramales 28 de mayo de 1906.—El Alcalde, Salvador Pérez.—Por su mandado: El Secretario, Eugenio Ortiz y Dou.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida con fecha..., se ha enterado del proyecto, reformas introducidas y demás documentos relativos á la conducción y abastecimiento de aguas á la villa de Ramales y se compromete á realizar las obras proyectadas, con arreglo á las condiciones fijadas, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

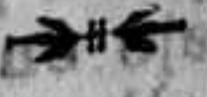
(Fecha y firma del proponente.)



### Ayuntamiento de Argoños

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año 1907, se halla al público por término de quince días á fin de que los contribuyentes á quienes se refiere puedan enterarse y hacer las reclamaciones en esta Alcaldía que á su derecho convenga.

Argoños 28 de mayo de 1906.—El Alcalde, Evaristo Marcos.





*Apuntamiento de Rlotuerto*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y á los efectos de reclamación, el séndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica y pecuaria en el próximo año 1907.  
Rlotuerto 26 de mayo de 1906.  
—El Alcalde accidental, Cándido Arche.

**Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, con obligación de explicar accidentalmente las de Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Estereotomía, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de mayo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 7 de marzo de 1888.

Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de mayo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta* del 19 de mayo.)

**Tipografía "El Cantábrico"**

Compañía, 3

SANTANDER

**La Compañía de Maderas**

**SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA**

Su situación en 31 de diciembre de 1905

**ACTIVO**

Sucursal de Bilbao. . . . .	Coronas.	1.489.886	99
Sucursal de Santander. . . . .	id.	1.130.797	42
Sucursal de Madrid. . . . .	id.	603.326	60
Varios deudores. . . . .	id.	67.205	18
Coronas. . . . .		2.991.216	49

**PASIVO**

Capital social. . . . .	Coronas.	1.600.000
Efectos á pagar. . . . .	id.	101.895 76
Varios acreedores. . . . .	id.	1.289.320 43
Coronas. . . . .		2.991.216 49

Lysaker en Barum 31 de diciembre de 1905.



TIPOGRAFIA

DE

COMPANIA ANONIMA NORUEGA DE MADERAS

COMPANIA ANONIMA, 3-SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes a la tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes,

circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, pros-

pectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTIUM, ESMERO Y ECONOMIA

PASIVO

2.991.216 19	
1.288.320 43	id.
101.895 76	id.
4.000.000	Coronas
	Capital social

ACTIVO

2.991.216 19	
17.205 18	id.
303.326 60	id.
130.787 42	id.
189.826 99	id.
	Coronas

Lysaker en Barum 31 de diciembre de 1905.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Este anuncio debe publicarse en la Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.

Los señores de esta Gaceta de Madrid, y con el fin de dar a conocer en forma breve y clara las ventajas del tipo y del sistema de enseñanza que en el presente se propone.